

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PAIME CUNDINAMARCA**

Paime Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente: **2016 - 00026**
Ejecutante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Ejecutado: **ARNOLDO CASTIBLANCO CASTIBLANCO**

EJECUTIVO SINGULAR

Se acepta la sustitución del poder que precede y en consecuencia se otorga personería adjetiva a la abogada **Deisy Catherine Guerrero Guerrero**, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos de los documentos visibles a folios 107 a 124 del C- 1, del expediente, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso.

Para los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la nueva abogada expresamente está renunciando al término de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. **031** del **13 de noviembre de 2020**.

La secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAIME CUNDINAMARCA**

Paime Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente: **2016 - 00026**
Ejecutante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Ejecutado: **ARNOLDO CASTIBLANCO CASTIBLANCO**

EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de **TERMINACIÓN DEL PROCESO**, presentada por la apoderada ejecutante, abogada **Deisy Catherine Guerrero Guerrero**.

ANTECEDENTES:

En virtud de la demanda ejecutiva presentada por la apoderada del ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, el 30 de junio de 2016, en contra de **ARNOLDO CASTIBLANCO CASTIBLANCO**, se libró el 28 de julio de ese mismo año, mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, conforme a los **PAGARÉS**, aportados a la demanda, tal y como en la citada providencia quedó consignado.

En la actualidad el proceso se encuentra en fase de ejecución.

El 27 de octubre último, la apoderada ejecutante, presentó escrito mediante el cual solicita se **DECRETE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**; igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares existentes y ordenar el archivo definitivo de las diligencias.

Así las cosas, se tiene que el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, preceptúa acerca de la terminación del proceso por pago, y prescribe:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos, y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”
(...)

Siguiendo dicho parámetro legal, se advierte que en el caso *sub exámine*, se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en la norma, así:

- Para la fecha, no se ha rematado bien alguno.
- Es la apoderada del ejecutante quien mediante escrito, manifiesta claramente que le fue cancelada en su totalidad las obligaciones junto con sus intereses y gastos del proceso por tanto solicita la terminación de esta actuación.

En consecuencia de lo aquí reseñado y por cuanto se ha verificado la presencia de los requisitos legales, resulta procedente dar aplicación al artículo 461 en comento y disponer sobre la terminación por pago de este asunto, emitiendo los

ordenamientos allí indicados y las solicitadas por la ejecutante, en su escrito del 27 de octubre hogañ, y motivo de este pronunciamiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PAIME, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Dispóngase la cancelación de las medidas cautelares decretadas; en consecuencia líbrese los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes los bienes desembargados pónganse a disposición del juzgado que los solicite. Oficiése.

CUARTO: En firme esta decisión, a expensas de la interesada PROCÉDASE al desglose del título base de la ejecución, con forme lo prevé el literal c del numeral 1 del artículo 116 ibídem.

QUINTO: ARCHÍVESE la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

El juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. 031 del 13 de noviembre de 2020.

La secretaria